



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1155/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002226, Ent. N° 1687/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Ambiente (MA), relacionados con el convenio a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto de convenio remitido, el objeto consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Ambiente a la CND para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por su cuenta y orden a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados al citado Ministerio;

2) que conforme la cláusula Tercero, para la ejecución del presente convenio, el MA transferirá a la CND la suma de \$ 59:000.000 anuales en diferentes partidas. Dicha cantidad podrá ser complementada con otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio, como también con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente convenio;

3) que el plazo del convenio es de un año a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales de un año, hasta el año 2025, siendo causal de rescisión del mismo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto (Clausula Sexto);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que se regirá entre otros, con los siguientes criterios y procedimientos: los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MA. La CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y preparará los estados financieros correspondientes y someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas. Se establece que la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme lo dispuesto por los Artículos 132, 133 y 159 del TOCAF. Asimismo, en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio, realizando colocaciones en instrumentos financieros de plaza en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Cláusula Cuarto);

5) que por concepto de honorarios se abonará: a) por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles; b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por dicho concepto; c) para tareas no previstas, las partes acordarán los honorarios, los que se facturarán mensualmente y en moneda nacional;

6) que consta proyecto de resolución del Ministerio de Ambiente, autorizando la suscripción del convenio y disponiendo que la erogación resultante por un importe de hasta \$ 59.000.000 anuales, será atendida con cargo a los Proyectos 732, 735, 742, 747, 748 o 752, de la Unidad Ejecutora 002- Dirección Nacional y Calidad y Evaluación Ambiental y el Proyecto de Inversión 700, de la Unidad Ejecutora 001 – Dirección General de Secretaría;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que se adjunta Documento de Afectación N° 000108 de fecha 05.05.2021, por el que se imputa la suma total de \$ 20:000.000, con cargo al Inciso 36 Ministerio de Ambiente, Unidad 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Programa 380, Proyectos 732, 735 y 742;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido por el artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, compete al Ministerio de Ambiente la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia (literal A), la coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos (literal B), y la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos (literal C);

2) que el Art. 1 de la Ley 15.785 de 4/12/85, crea la CND como persona jurídica de Derecho Público no Estatal, la que conforme su artículo 11, literal E), en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, tiene entre sus cometidos la prestación de servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros. El citado literal dispone que de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos deberá comunicarse al Ministerio de Economía y Finanzas;

3) que, en consecuencia, en tanto la normativa reseñada habilita al Ministerio a la celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos, el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que corresponde señalar que las partidas complementarias que se dispongan al amparo del presente convenio deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, en virtud al monto a que ascendieran las mismas;

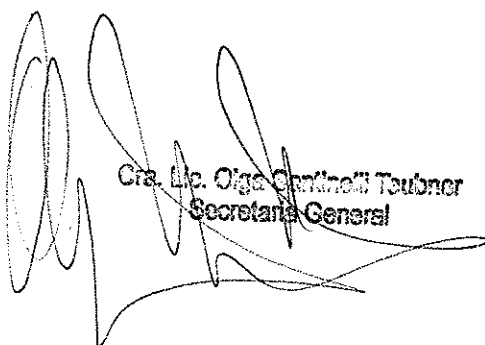
5) que, de las partidas recibidas, la CND deberá rendir cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ambiente la intervención del gasto de hasta \$ 59.000.000 anuales, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente, hasta la finalización del plazo contractual. Asimismo deberá verificarse que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2) en relación a la comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 5) Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ambiente;
- 6) Devolver los antecedentes.

Im


Cra. Lic. Olga Centinelli Teubner
Secretaria General